

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiseis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verbal Rad. No. 110014003032**20210019300**

Sería del caso continuar con el trámite del asunto de la referencia, si no es porque se observa la ausencia de competencia para avocar su conocimiento.

Obsérvese que el numeral 20 del artículo 22 del C.G.P. dispone que los **jueces de familia** conocen en primera instancia “[d]e los procesos sobre declaración de existencia de **unión marital de hecho** y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios” (se resalta). Además, el poder arrimado y la demanda, en coherencia con lo señalado, están dirigidos al “Juez de Familia del Circuito de Bogotá”.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda, por carecer de competencia.

Segundo: En consecuencia, ordenar su remisión al Centro de Servicios Jurisdiccionales para que realice el reparto entre los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá, quienes son los competentes. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO N.º 39, hoy 05 DE ABRIL de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1caf0ad909dff64b9247754fb734fa9e5e079eb94fdbbeba16d912f344cc1c7c
4**

Documento generado en 26/03/2021 09:46:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**